INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES DURANTE LA JORNADA ESCOLAR, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, diputado Carlos Ignacio Mier Bañuelos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1 fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a esta soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de regulación del uso de dispositivos electrónicos personales durante la jornada escolar,** al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La regulación del uso de teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos electrónicos personales dentro del ámbito escolar constituye actualmente un tema de especial relevancia para los sistemas educativos, particularmente frente a los efectos que su utilización permanente puede generar en la atención, la concentración, el aprendizaje y la convivencia entre niñas, niños y adolescentes. La importancia que ha adquirido esta problemática se refleja también en el trabajo legislativo desarrollado durante la presente Legislatura, en la que se han formulado distintas propuestas para establecer límites a la utilización de estos dispositivos durante las clases o a lo largo de la jornada escolar, sin que hasta ahora se haya consolidado en la Ley General de Educación un marco general que establezca de manera expresa las reglas aplicables en esta materia. Durante las últimas semanas, coincidiendo con el inicio del ciclo escolar 2026-2027, la discusión ha adquirido un nuevo impulso a partir de la postura expresada por la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, y de las acciones desarrolladas por la Secretaría de Educación Pública al respecto.

Como parte de este proceso, la Secretaría de Educación Pública realizó una consulta nacional dirigida a maestras y maestros de educación básica. El 31 de agosto de 2026 se informó que 565 mil 396 docentes habían participado y que el 81 por ciento se manifestó de acuerdo con que los teléfonos celulares no fueran utilizados durante las clases ni durante el recreo. La consulta permitió además identificar, desde la experiencia cotidiana del personal educativo, problemas relacionados con la presencia permanente de estos dispositivos en el espacio escolar, particularmente dificultades para mantener la atención, interrupciones de las actividades y afectaciones a los espacios de convivencia. Estos resultados adquieren especial relevancia porque muestran que la necesidad de establecer reglas no surge únicamente de una discusión teórica sobre la tecnología, sino de situaciones observadas directamente por quienes participan todos los días en los procesos de enseñanza y aprendizaje.[1]

A partir de estos trabajos, la Secretaría de Educación Pública informó que se encuentra en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas para construir un acuerdo nacional sobre las reglas de acceso y utilización de celulares y pantallas en las escuelas. El secretario de Educación Pública, Mario Delgado Carrillo, ha señalado que la regulación debe surgir de un proceso de diálogo y coordinación entre autoridades, docentes, especialistas y comunidades educativas, con el propósito de construir reglas comunes que permitan aprovechar los beneficios de las herramientas digitales sin perder de vista el interés superior de niñas, niños y adolescentes.[2] Este proceso administrativo constituye un avance importante para establecer criterios nacionales y mecanismos de aplicación en los planteles; sin embargo, resulta igualmente pertinente que el Poder Legislativo valore la incorporación de principios generales en la Ley General de Educación, de manera que la regulación no dependa exclusivamente de acuerdos o lineamientos administrativos y cuente con un sustento legal permanente.

La postura expresada por la presidenta de la República apunta precisamente hacia la recuperación de un equilibrio entre las herramientas digitales y aquellas actividades indispensables para el desarrollo de habilidades fundamentales. El 11 de septiembre de 2026, Claudia Sheinbaum señaló la conveniencia de reducir el uso de celulares en educación básica y recuperar prácticas vinculadas con el papel, el lápiz, la escritura y la lectura. El planteamiento no supone negar las posibilidades que ofrece la tecnología ni eliminarla del proceso educativo, sino reconocer que su utilización debe responder a una finalidad específica y que la presencia permanente de dispositivos personales puede interferir con actividades que requieren atención, concentración e interacción directa.[3] Bajo esta perspectiva, el objetivo de una regulación no debe ser construir una escuela ajena a la tecnología, sino una escuela capaz de determinar cuándo ésta constituye una herramienta útil para el aprendizaje y cuándo su utilización responde únicamente a fines personales, recreativos o de comunicación que pueden esperar hasta la conclusión de las actividades escolares.

La preocupación sobre el impacto de los teléfonos inteligentes en las escuelas tampoco es exclusiva de México. La UNESCO ha advertido que la utilización de tecnología en el aula debe justificarse por su contribución al aprendizaje y ha documentado un crecimiento considerable de las políticas que restringen el uso de teléfonos inteligentes en centros educativos. Al finalizar 2024, 79 sistemas educativos, equivalentes al 40 por ciento de los monitoreados por dicho organismo, contaban con leyes o políticas que establecían algún tipo de restricción. La propia UNESCO ha sostenido que el debate no debe plantearse como una oposición absoluta entre educación y tecnología, sino a partir de una pregunta fundamental: si la herramienta utilizada contribuye efectivamente a alcanzar los objetivos educativos.[4] Este criterio resulta especialmente pertinente para distinguir entre una tableta, computadora o dispositivo utilizado bajo conducción docente para desarrollar una actividad académica y un teléfono personal conectado permanentemente a servicios de mensajería, redes sociales, contenidos audiovisuales o aplicaciones ajenas al proceso de aprendizaje.

La revisión internacional de las políticas de digitalización ofrece también experiencias relevantes. Suecia, país que durante años impulsó ampliamente el uso de herramientas digitales en su sistema educativo, ha modificado progresivamente su orientación para fortalecer nuevamente la lectura, los libros impresos, la escritura y otras actividades analógicas. El Gobierno sueco ha señalado que los recursos digitales deben incorporarse en aquellas edades y circunstancias en las que favorezcan el aprendizaje y no cuando puedan obstaculizarlo, además de realizar inversiones para incrementar la disponibilidad de libros de texto y materiales impresos. También ha avanzado hacia entornos escolares con menores distracciones provocadas por teléfonos móviles.[5] Esta experiencia no debe interpretarse como un rechazo general a la digitalización, sino como una muestra de que los sistemas educativos pueden revisar sus propias políticas cuando la experiencia y la evidencia aconsejan recuperar un mayor equilibrio entre pantallas, libros, escritura, lectura e interacción directa.

En México, cualquier regulación debe considerar además las condiciones particulares de movilidad y seguridad de las familias. Para muchas niñas, niños y adolescentes, el teléfono celular no constituye exclusivamente un instrumento de entretenimiento: también es un medio para comunicarse con sus madres, padres, tutores o personas cuidadoras al trasladarse entre su domicilio y la escuela, utilizar transporte público, informar que han llegado a su destino, coordinar quién acudirá por ellos o atender una eventual modificación en sus horarios. Una prohibición absoluta de portar el dispositivo desconocería esta realidad y podría generar dificultades innecesarias para numerosas familias. Por ello, la presente iniciativa parte de una distinción fundamental entre portar un dispositivo y utilizarlo durante las actividades escolares: la posibilidad de llevar consigo un teléfono no implica que éste deba permanecer encendido, visible o disponible durante el proceso de enseñanza.

En consecuencia, se propone que las y los estudiantes puedan conservar sus teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos personales bajo su propia custodia, pero que éstos permanezcan apagados y guardados en sus mochilas, bolsos o pertenencias durante las actividades escolares en las que resulte aplicable la restricción. De esta manera, el estudiante puede disponer nuevamente del aparato al concluir la jornada o cuando exista alguna situación excepcional que justifique su utilización, sin que la escuela tenga que recibir y almacenar diariamente los dispositivos de toda la comunidad estudiantil. Naturalmente, deberán contemplarse excepciones cuando exista una finalidad pedagógica expresamente autorizada, una emergencia, una necesidad relacionada con la salud, discapacidad o accesibilidad, o cualquier otra circunstancia debidamente justificada conforme a los lineamientos que emita la autoridad educativa.

Mantener el dispositivo bajo la custodia de su propietario representa también una solución práctica frente a los modelos que proponen la entrega, retención o almacenamiento generalizado de los teléfonos por parte de los centros escolares. Recibir y custodiar diariamente cientos o incluso miles de dispositivos generaría una carga administrativa adicional y podría ocasionar controversias por pérdidas, daños, sustracciones, intercambio de aparatos o responsabilidades relacionadas con bienes que, en muchos casos, tienen un valor económico considerable. La finalidad de la regulación puede alcanzarse sin convertir a los planteles en depositarios ordinarios de bienes personales: el dispositivo permanece con su propietario, pero apagado y guardado. La medida busca así fomentar también la responsabilidad individual y el respeto a las reglas de convivencia, reservando las medidas adicionales de resguardo o disciplina para aquellos casos específicos de incumplimiento que determinen las disposiciones correspondientes.

La congruencia de esta política exige asimismo que el uso responsable de dispositivos no sea concebido como una obligación exclusiva de las y los estudiantes. El personal docente desempeña una función fundamental en la formación de hábitos y en la construcción de las dinámicas dentro del aula, por lo que durante las actividades de enseñanza frente a grupo debe existir también una regla respecto de la utilización personal de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos. Ello no significa desconocer que maestras y maestros pueden requerirlos para desarrollar actividades pedagógicas, atender comunicaciones institucionales o responder ante situaciones de emergencia; significa simplemente que el uso personal y ajeno a la función educativa debe limitarse durante el tiempo destinado a la enseñanza. Una política dirigida a recuperar la atención dentro del aula resulta más coherente cuando alcanza a quienes integran la comunidad educativa y no únicamente al alumnado.

Esta propuesta tampoco pretende desplazar las herramientas tecnológicas que sí forman parte del proceso educativo. La digitalización ofrece posibilidades indiscutibles para acceder al conocimiento, desarrollar nuevas competencias y complementar los modelos pedagógicos. Lo que se busca es diferenciar entre tecnología educativa y utilización personal de dispositivos. Una computadora, una tableta u otro recurso empleado bajo la conducción del docente para realizar una investigación, desarrollar una actividad académica o acceder a contenidos educativos cumple una finalidad completamente distinta a la consulta permanente de redes sociales, servicios de mensajería o contenidos recreativos durante las clases. La regulación debe preservar la primera y limitar la segunda, colocando siempre a la tecnología al servicio del proceso educativo y no al proceso educativo al servicio de la tecnología.

En este contexto, la incorporación de estos principios a la Ley General de Educación permitiría complementar el proceso que actualmente desarrollan la Presidencia de la República, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas. La legislación puede establecer el marco general y permanente, mientras que los acuerdos y lineamientos administrativos pueden determinar los mecanismos específicos para su implementación conforme al nivel educativo, las características de cada comunidad escolar y las circunstancias que justifiquen excepciones. De esta forma, la ley definiría con claridad la regla general de restricción del uso personal de dispositivos electrónicos, permitiría su portación bajo custodia del estudiante, garantizaría las excepciones necesarias y facultaría a las autoridades educativas para desarrollar los aspectos operativos correspondientes.

La finalidad última de esta iniciativa no es excluir a la tecnología de las escuelas ni desconocer que los dispositivos electrónicos forman parte de la vida cotidiana de las nuevas generaciones. Se busca establecer límites razonables que permitan recuperar dentro del espacio escolar condiciones indispensables para aprender: atención, concentración, lectura, escritura, diálogo, convivencia e interacción directa entre estudiantes y docentes. Permitir que el dispositivo permanezca con su propietario, pero apagado y guardado mientras se desarrollan las actividades escolares; reconocer las necesidades de comunicación y seguridad de las familias; establecer excepciones justificadas; evitar cargas innecesarias de custodia para los planteles; y promover una regla congruente de uso responsable para estudiantes y personal docente permite construir un modelo equilibrado. La tecnología debe continuar formando parte de la educación cuando contribuya a mejorarla, pero el derecho a aprender exige también preservar espacios y tiempos en los que la atención de la comunidad escolar se encuentre plenamente dedicada a enseñar, aprender y convivir.

Por todo lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 84 y se reforma la fracción VII del artículo 113 de la Ley General de Educación, en materia de regulación del uso de dispositivos electrónicos personales durante la jornada escolar

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 84 y se reforma la fracción VII del artículo 113 de la Ley General de Educación, en materia de regulación del uso de dispositivos electrónicos personales durante la jornada escolar, para quedar como sigue:

Artículo 84.

...

En los servicios de educación básica, el uso de dispositivos electrónicos personales estará restringido durante la jornada escolar, salvo cuando responda a fines pedagógicos o a razones de salud, discapacidad, accesibilidad, seguridad o emergencia. Su portación estará permitida siempre que permanezcan apagados y guardados bajo la custodia de su propietario.

Artículo 113.

...

VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa, así como los relativos a la regulación del uso de dispositivos electrónicos personales durante la jornada escolar;

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública deberá emitir o, en su caso, adecuar los lineamientos correspondientes para la regulación del uso de dispositivos electrónicos personales durante la jornada escolar, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 Presidencia de la República. "Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 31 de agosto de 2026". https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferen cia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-31-de-agosto -de-2026

2 Secretaría de Educación Pública. "Boletín 283. La regulación de dispositivos digitales en las escuelas será producto de un acuerdo nacional: Mario Delgado", 3 de septiembre de 2026. https://www.gob.mx/sep/prensa/boletin-283-la-regulacion-de-dispositivos-digitales-en-las-escuelas-sera-producto-de-un-acuerdo-nacional-mario-delgado?idiom=es-MX

3 Presidencia de la República. "Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 11 de septiembre de 2026". https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferen cia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-11-de-septie mbre-de-2026

4 UNESCO. "To ban or not to ban? Monitoring countries' regulations on smartphone use in school". https://www.unesco.org/en/articles/smartphones-school-only-when-they-clearly-support-learning

5 Government Offices of Sweden, Ministry of Education and Research. "Government investing in more reading time and less screen time". https://www.government.se/articles/2024/02/government-investing-in-more -reading-time-and-less-screen-time/

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de septiembre de 2026.

Diputado Carlos Ignacio Mier Bañuelos (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/